

Versión Pública

UT-SIP-052-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PREVENCIÓN 04/2026

Solicitud: UT/SIP/052/2026

Folio: 860527626000052

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de abril de 2026

C N1-ELIMINADO 1
P R E S E N T E .

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 de abril de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000052, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Acceso a la información pública de la población en total se Tamaulipas" (sic)

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en las solicitudes de acceso a la información no podrán exigirse mayores requisitos que: (i) *medio para recibir notificaciones*; (ii) *la descripción de la información solicitada y*; (iii) *la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En ese sentido, la descripción de la información debe ser lo suficientemente clara y precisa para permitir su identificación y localización. No obstante, del análisis de la solicitud citada, se advierte que la referencia al **"Acceso a la información pública de la población en total se Tamaulipas" (sic)** resulta ambigua e imprecisa, ya que no permite determinar con claridad el tipo de información requerida, su alcance, ni el periodo o fuente de referencia, lo que imposibilita a esta Unidad de Transparencia atenderla de manera cierta y objetiva.

En tal virtud, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que dispone:

"Artículo 118. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.”

En consecuencia, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, conforme a los principios de certeza y eficacia previstos en el artículo 8 de la Ley en cita, **se le PREVIENE para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, aclare, precise o complemente su solicitud, indicando de manera concreta la información que requiere.**

Se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención dentro del plazo señalado, su solicitud se tendrá por no presentada.

La presente prevención se notifica en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual señala:

“Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de requerir orientación adicional para la adecuada formulación de su solicitud, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle asesoría sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente oficio a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

C.C.P. Archivo.

Elaboró:

LMMG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."